

# DECISIONES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de junio de 2010

relativa a la celebración del Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Comunidad Europea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

(2010/364/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

República de Albania que la Unión Europea ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), párrafo primero, y su artículo 218, apartado 8,

(5) El Acuerdo debe firmarse.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

### Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Unión, el Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Comunidad Europea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos <sup>(2)</sup>.

Considerando lo siguiente:

### Artículo 2

(1) El 5 de junio de 2003 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar la persona autorizada para efectuar la notificación prevista en el artículo 8, apartado 1, del Acuerdo y a efectuar la siguiente notificación:

(2) La Comisión negoció en nombre de la Comunidad un acuerdo con la República de Albania sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), de conformidad con los mecanismos y directrices incluidos en el anexo de la Decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.

«Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea y a partir de dicha fecha ejerce todos los derechos y asume todas las obligaciones de la Comunidad Europea. Por consiguiente, las referencias a “la Comunidad Europea” en el texto del Acuerdo deben entenderse hechas, cuando proceda, a “la Unión Europea”.»

(3) El Acuerdo fue firmado en nombre de la Comunidad el 5 de mayo de 2006, a reserva de su posible celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión del Consejo 2006/716/CE <sup>(1)</sup>.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 2010.

(4) Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea debe notificar a la

Por el Consejo

El Presidente

J. BLANCO LÓPEZ

<sup>(1)</sup> DO L 294 de 25.10.2006, p. 51.

<sup>(2)</sup> El Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Comunidad Europea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos ha sido publicado en el DO L 294 de 25.10.2006, p. 52, junto con la Decisión sobre la firma.